



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EP. ADMVO. NUM. PFPA/24.3/2C.27.2/0056-19  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA24.5/2C27.2/0056/19/0224.**

**En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 09 días del mes de septiembre del año 2019.-** Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo número al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección practicada en -----  
-----; se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

**PRIMERO.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, del 70, al 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 161, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º fracción II, 3º párrafo primero fracción I y IV, 4º, 6º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 24, 25, 26, 47 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, ARTÍCULOS 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXXVII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012.; el artículo PRIMERO, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

**SEGUNDO.-** Que mediante la Orden de Inspección número PFPA/24.3/2C.27.2/0056/19 de fecha 06 de agosto del 2019, se comisionó a personal de Inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el objeto de verificar: **A.-** Si en el lugar sujeto de inspección se cuenta con la autorización para realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales y/o con la constancia de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos diversos s los forestales; lo anterior en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 73 de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 109 de su Reglamento, en relación al Artículo Segundo Transitorio de al Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio del 2018.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento de la Orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha 07 del mes de agosto del año 2019, el Inspector Federal adscrito a esta Delegación, se constituyó en el lugar ordenado, levantándose al efecto el acta de inspección No. IF/2019/056, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

A saber:

**A).- Si en el lugar sujeto de inspección se cuenta con la autorización para realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales y/o con la constancia de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos diversos a los forestales; lo anterior en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 109 de su Reglamento, en relación al Artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018.**

Constituidos en -----, el C. Inspector Federal -----, adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, el C. -----, persona que atiende la presente diligencia y responsable de las actividades de aprovechamiento





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.**

**Delegación Nayarit.**

**Subdelegación Jurídica.**

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

forestal maderable que se inspeccionan en presencia de los testigos de asistencia mismos que son designados por el visitado; procediendo a realizar recorrido de inspección por el predio o paraje antes citado, observando que en los alrededores de la coordenada geográfica de referencia antes citada, se realizó de manera aislada el aprovechamiento de la especie conocida comúnmente como catisca, cacahuananchi o cacahuananche (*Gliricidia sepium*) para la obtención de postes, realizando la cuantificación de los cortes de ramas o tallos de los que se obtuvieron los postes, cuantificando una cantidad total aproximada de 25 postes obtenidos de dicho arbolado, los que se observa que fueron cortados mediante el uso de la herramienta conocida como hacha, dichos cortes se hicieron a diferentes alturas a partir del suelo, desde los 30 cm hasta 1.30 metros, dejando las puntas de las ramas sobre el suelo, los diámetros de cortes de los tallos o ramas que fueron aprovechados oscilan de entre 10 y 12 centímetros, los tallos o ramas de los que se obtuvieron los postes a la fecha de la visita de inspección presentan retoños o brotes de crecimiento.

El predio inspeccionado se encuentra cubierta por vegetación de tipo arbustivo con diámetros menores a los 15 centímetros y alturas de entre 4 y 6 metros, principalmente, compuesto principalmente por catisca o cacahuananchi, así como la especie conocida como cuata, la superficie inspeccionada presenta una pendiente casi plana, menor al 5%, el suelo es medianamente profundo, con una pedregosidad menor al 10%.

Derivado de lo anterior, se le solicita al visitado que presente la autorización correspondiente para realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales y/o la constancia de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos diversos a los forestales (para la obtención de postes), mismas que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), no presentando dicha autorización y/o la constancia que se le solicita al momento de presente visita de inspección, manifestando el visitado que dichos postes los corto para reforzar una parcela de uso agropecuario propiedad de su suegra de nombre -----, por lo que, se realizó la verificación de lo dicho, para lo cual mostro el -----

-----, ubicada en las cercanías al predio inspeccionado, observando que se trata de una parcela de uso agropecuario, cercada con postes de madera de la región y alambre de púas, entre los cuales se encuentran colocados un total de 25 postes de la especie conocida como catisca o cacahuananchi, con diámetros de entre 10 y 12 centímetros, mismos que se observa que fueron colocados hace algunos meses ya que algunos de ellos presentan brotes o retoños, además de que se diferencian del resto de los postes debido a que no se encuentran completamente secos ni podridos, presentando una coloración clara y con cortes más recientes en la punta (se anexan fotografías de la colocación de dichos postes, así como del área inspeccionada, mismas que se agregarán a la presente acta de inspección una vez impresas).

**B).- De igual forma se deberá circunstanciar lo relacionado al artículo 10 de la ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**

**APARTADO DE CAMBIOS Y AFECTACIONES OBSERVADOS DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN.**

Sin menoscabo de los hechos circunstanciados en la presente Acta, relativos al cumplimiento de las obligaciones administrativas del inspeccionado, a continuación se precisan los **HECHOS RELACIONADOS** con afectaciones o cambios que pueden observarse por el personal actuante durante la visita.

**A) RECORRIDO DE CAMPO.**

Previa identificación del inspector federal actuante y una vez que se le hace del conocimiento al visitado el objeto de la presente orden de inspección, en presencia de los testigos de asistencia, se procede a realizar recorrido de inspección por -----

-----, observando que en los alrededores de la coordenada geográfica de referencia antes citada, se realizó de manera aislada el aprovechamiento de la especie conocida comúnmente como catisca, cacahuananchi o cacahuananche (*Gliricidia sepium*) para la obtención de postes, mismos que se verificó fueron colocados para reforzar el cerco de una parcela de uso agropecuario parcela No. 764-Z-5 P1/2, ubicada en las cercanías al predio inspeccionado, ya que se observó que en dicha parcela de uso agropecuario.





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.**

**Delegación Nayarit.**

**Subdelegación Jurídica.**

cercada con postes de madera de la región y alambre de púas, entre los cuales se encuentran colocados un total de 25 postes de la especie conocida como catispa o cacahuananchi, los cuales fueron colocados hace algunos meses ya que algunos de ellos presentan brotes o retoños, además de que se diferencian del resto de los postes debido a que no se encuentran completamente secos ni podridos, presentando una coloración clara y con cortes mar reciente en la punta.

El área motivo de inspección presenta especies de tipo arbustivo compuestas principalmente por la especies conocidas como catispa y cuata con diámetros menores a los 15 cm y alturas de entre 4 y 6 metros, las cuales se observan creciendo de manera natural formando un ecosistema, esto es, se aprecia que dicha vegetación conforma una unidad funcional básica de interacción de organismos vivos (plantas) y de estos con el ambiente circundante y el existente dentro del área inspeccionada, dando lugar al desarrollo y convivencia de procesos naturales de elementos naturales vivos (bióticos) y no vivos (abióticos) como el suelo y el aire.

**B) EQUIPO UTILIZADO.**

Al respecto, cabe destacar que las medidas precisadas y realizadas durante el desarrollo de la presente actuación, fueron tomadas con ayuda de una cinta métrica marca Truper de 5 metros de longitud. Con apoyo de un aparato geoposicionador satelital marca Garmin GPSmap 62, se corroboró la coordenada geográfica de referencia, con Datum WGS 84. La pendiente del terreno se determinó utilizando el clinómetro marca Suunto. Con apoyo de cámara digital marca Nikon COOLPIX S2900, se tomaron las fotografías que se anexaran a la presente una vez impresas.

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 336 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 Fracción I y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**C) METODOLOGIA DE INVESTIGACION DE CAMPO.**

Se realizó recorrido de inspección por el -----  
-----, observando que en los alrededores de la coordenada geográfica de referencia antes citada, se realizó de manera aislada el aprovechamiento de la especie conocida comúnmente como catispa, cacahuananchi o cacahuananche (*Gliciridia sepium*) para la obtención de postes, además de ir tomando datos relativos a la vegetación afectada y de áreas colindantes, las condiciones topograficas y orográficas de la superficie inspeccionada y de las áreas colindantes, fotografías de la zona inspeccionada y de las áreas colindantes, información sobre las condiciones en que se encuentra el lugar, así como cualquier indicio útil en el presente procedimiento, además de información sobre las variables dasométricas como coberturas, alturas, diámetros de arbolado aprovechado, etc.

A continuación se inserta imagen tomada de la herramienta Google Earth, en la cual se observa la ubicación del área objeto de inspección ("-----"):





**D) DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y RELACIONES DE INTERACCIÓN OBSERVADOS EN EL SITIO INSPECCIONADO.**

El sitio objeto de inspección presenta los elementos bióticos siguientes:

En el -----, en el cual se realizó el aprovechamiento de arbolado de la especie conocida como catisca, cacahuananchi o cacahuananche (*Gliricidia sepium*) para la obtención de postes, se observan creciendo de manera natural ejemplares de catisca, cacahuananchi o cacahuananche, además de la especie conocida como cuata, que no fueron aprovechados, vegetación que se mantiene intacta o libre de intervención humana, que resulta coincidente con los ejemplares de la especie que se observa fueron aprovechados para la obtención de postes, las cuales presentan alturas de entre 4 y 6 metros, con diámetros menores a los 15 cm.

El predio inspeccionado se encuentra cubierta por vegetación de tipo arbustivo con diámetros menores a los 15 centímetros y alturas de entre 4 y 6 metros, principalmente, compuesto principalmente por catisca o cacahuananchi, así como la especie conocida como cuata, la superficie inspeccionada presenta una pendiente casi plana, menor al 5%, el suelo es medianamente profundo, con una pedregosidad menor al 10%; con estos elementos físico biológicos existentes en el sitio objeto de inspección, **se advierte que presumiblemente SE TRATA DE UN TERRENO FORESTAL** al observarse de manera directa los supuestos del Artículo 7 fracciones XLIII XLIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable aplicable, en relación al Artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018, mismos que a la letra dicen:

**XLIII. Terreno forestal:** El que está cubierto por vegetación forestal;

**XLIX. Vegetación forestal:** El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

**Cabe hacer mención que de acuerdo al Uso de Suelo y Vegetación. Serie VI, Map V6, de INEGI, año 2014, el predio inspeccionado presenta un Uso de Suelo y Vegetación: NO APLICABLE, Tipo de Vegetación: AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL Y SEMIPERMANENTE.**

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 fracción I y 115 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**E) CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LAS AFECTACIONES Y CAMBIOS EN EL ÁREA INSPECCIONADA.**

Durante el recorrido por el predio o paraje inspeccionado en el que se realizó el aprovechamiento de vegetación natural forestal de la especie de catisca, cacahuananchi o cacahuananche (*Gliricidia sepium*) para la obtención de postes, **se procede a preguntar al inspeccionado CUANDO SE REALIZÓ DICHO APROVECHAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE POSTES, manifestando de manera libre y sin presión alguna, que las actividades de aprovechamiento se realizaron en el mes de diciembre de 2018,** lo cual coincide con la coloración clara en los cortes de los tallos y ramas del arbolado aprovechado, además del crecimiento de brotes o retoños en el área contigua a los cortes, lo que permite deducir que las actividades de aprovechamiento no son recientes, encontrando al momento de la inspección los tallos y ramas del arbolado aprovechado, así como restos de puntas y ramas, observando los cortes irregulares que deja la herramienta utilizada para el aprovechamiento, características propias de la herramienta manual conocida como hacha. La persona que atiende la presente diligencia, así como el testigo de asistencia concurren respecto a las circunstancias de tiempo y modo del aprovechamiento forestal para la obtención de postes, circunstancias asentadas en la presente acta.

**I. AFECTACIONES Y CAMBIOS ADVERSOS OBSERVADOS.**

En el recorrido de inspección el inspector actuante observa la existencia de afectaciones y cambios en la vegetación natural ocasionados por la ACCIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE de este elemento natural, lo que se EVIDENCIA por la presencia de cortes en los tallos y ramas del arbolado aprovechado, así como los residuos resultantes del aprovechamiento (partes de puntas, ramas) de vegetación natural de la especie conocida como catisca, cacahuananchi o cacahuananche (*Gliricidia*





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
Y ENERGÍA



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.**

**Delegación Nayarit.**

**Subdelegación Jurídica.**

*sepium*), con una coloración clara en los cortes, además del crecimiento de brotes o retoños en el área contigua a los cortes, lo que permite deducir que las actividades de aprovechamiento no se realizaron recientemente, que a decir del visitado y testigos de asistencia se realizaron en el mes de diciembre.

En base a lo anterior, se DETERMINA QUE EXISTEN CAMBIOS ADVERSOS EN LA VEGETACION NATURAL consistentes en la pérdida de las condiciones físicas de los árboles de catisca, cacahuananchi o cacahuananche (*Gliricidia sepium*) que fueron aprovechados para la obtención de postes y que crecían de manera natural o espontánea en el área inspeccionada, pues se aprecia que los cortes se realizaron a diferentes alturas a partir del suelo; así como la pérdida de sus condiciones biológicas pues se observa que a los ejemplares que les fueron cortados los postes, se les ha producido la interrupción de las funciones de fotosíntesis y las metabólicas de nutrición y crecimiento natural, sin embargo, presentan brotes o retoños de crecimiento.

## II. CAUSAS DE LAS AFECTACIONES OBSERVADAS.

Se observa que el aprovechamiento de la especie de catisca, cacahuananchi o cacahuananche (*Gliricidia sepium*) para la obtención de postes, se realizó por ACCIÓN MANUAL mediante la utilización de herramienta manual conocida como hacha, al observarse los cortes irregulares que deja este tipo de herramienta.

Se determina que la finalidad del aprovechamiento de la vegetación natural forestal es la que se describe a continuación:

### II.1. APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES.

En el área objeto de inspección se observa el aprovechamiento para la obtención de postes de árboles de la especie conocida como catisca, cacahuananchi o cacahuananche (*Gliricidia sepium*), con diámetros de tocón y tallos de ramas que oscilan de entre 10 y 12 centímetros, lo anterior en virtud de que se observan residuos del aprovechamiento tales como partes de puntas y ramas producto del aprovechamiento.

Es de indicar que los cortes de tallos y ramas observados por el aprovechamiento de recursos forestales no presentan marca facsímil lo cual indique el sustento técnico o que haya sido autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprovechamiento.

## III. PRECISION DE LAS AFECTACIONES Y CAMBIOS ADVERSOS POR EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES.

En el área objeto de inspección se observa el aprovechamiento para la obtención de postes de la

especie conocida como catisca, cacahuananchi o cacahuananche (*Gliricidia sepium*), lo anterior en virtud de que se observan residuos del aprovechamiento tales como partes de puntas y ramas producto del aprovechamiento, así como la existencia de los tallos del arbolado aprovechado, los cuales presentan brotes o retoños de crecimiento.

El inspector actuante considerando la terminología empleada en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (última reforma publicada en el DOF 24-01-2017), en relación al Artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018, determina que se realizaron actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, esto toda vez que de acuerdo al CAPITULO II, de la citada Ley en su Artículo 7. Para los efectos de esa Ley se entenderá por:

**I. Aprovechamiento forestal:** La extracción realizada en los términos de esta Ley, de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables;

Y en las fracciones XXVII y XXVIII del citado Artículo, se determina como recursos forestales y recursos forestales maderables:

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**2019**

130 ANIVERSARIO DEL  
EMILIANO ZAPATA



**XXVII. Recursos forestales:** La vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales.

**XXVIII. Recursos forestales maderables:** Los constituidos por vegetación leñosa susceptibles de aprovechamiento o uso.

**F. DETERMINACION DE LA DENSIDAD DE VEGETACION NATURAL FORESTAL QUE FUE AFECTADA POR EL APROVECHAMIENTO PARA LA OBTENCION DE MADERA EN ESCUADRIA.**

A continuación, se muestra la información recabada del arbolado derribado y aprovechado:

Especie	Diámetro promedio de tallo de la rama (cm)	Número de postes obtenidos
catispa, cacahuananchi o cacahuananche ( <i>Gliricidia sepium</i> )	De 10 a 12	25

**G. ESTADO BASE AMBIENTAL DE LA ZONA AFECTADA.**

Mediante recorrido por el área inspeccionada y áreas colindantes se observan las condiciones de la vegetación natural forestal que no presentan afectaciones por el aprovechamiento. Dicha vegetación intacta se encuentra en buen estado de conservación creciendo de manera natural, sin perturbación, lo que se documenta con placas fotográficas que se anexan y forman parte integral de la presente acta una vez impresas.

La presencia de vegetación en estado natural intacta dentro del área aprovechada y en una superficie superior adyacente a la zona en la que se realizó el aprovechamiento forestal maderable, permite determinar CUÁLES ERAN LAS CONDICIONES DE LA VEGETACIÓN PREVIO A LA ACCIÓN DE APROVECHAMIENTO.

**H. DETERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN QUE JUSTIFIQUE O AMPARE LAS AFECTACIONES Y CAMBIOS OBSERVADOS.**

A continuación se procede a solicitar al visitado que presente la autorización correspondiente para realizar aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales y/o la constancia de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos diversos a los forestales (para la obtención de postes), mismas que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), **no presentando dicha autorización y/o la constancia que se le solicita al momento de presente visita de inspección; manifestando el visitado que dichos postes los corto para reforzar una parcela de uso agropecuario propiedad de su suegra de nombre Elena Ocegueda Rosales, por lo que, se realizó la verificación de lo dicho, para lo cual mostro** -----

-----, ubicada en las cercanías al predio inspeccionado, observando que se trata de una parcela de uso agropecuario, cercada con postes de madera de la región y alambre de púas, entre los cuales se encuentran colocados un total de 25 postes de la especie conocida como catiSPA o cacahuananchi, con diámetros de entre 10 y 12 centímetros, mismos que se observa que fueron colocados hace algunos meses ya que algunos de ellos presentan brotes o retoños, además de que se diferencian del resto de los postes debido a que no se encuentran completamente secos ni podridos, presentando una coloración clara y con cortes más recientes en la punta (se anexan fotografías de la colocación de dichos postes).

**I) CONDICIONES ADVERSAS DE AFECTACIÓN.**

Se aprecia y DETERMINA que el aprovechamiento de recursos forestales maderables para la obtención de postes de la especie de catiSPA, cacahuananchi o cacahuananche (*Gliricidia sepium*), en el área que se inspecciona RESULTA ADVERSA, pues se aprecia que repercute de manera directa en el ecosistema, en particular en su riqueza florística, así como en los servicios ambientales que proporciona este tipo de ecosistemas (paisaje, captura de carbono, generación de oxígeno, etc.), dichos cambios traen como consecuencia un inminente desequilibrio en las relaciones de interacción de los elementos naturales (flora y fauna), al eliminar parte del hábitat natural con el aprovechamiento forestal

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**J) FACTIBILIDAD DE RESTITUIR LOS ELEMENTOS NATURALES AFECTADOS AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN.**

Se determina que ES FACTIBLE la restitución o restauración de la vegetación natural que fue aprovechada al estado al que se encontraba previo a la intervención humana para el aprovechamiento forestal maderable, mediante su regeneración de manera natural, toda vez que de las áreas adyacentes a los cortes realizados en los tallos y ramas, existen brotes o retoños de crecimiento.

=====  
Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación al Artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018, y toda vez que nos encontramos ante un caso de riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, o bien cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas (describir ante qué caso nos encontramos) toda vez que no se presenta la autorización para el aprovechamiento forestal maderable, en este momento se ordena como medida de seguridad la suspensión temporal total de las actividades de aprovechamiento forestal maderable, con fundamento el Artículo 161 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación al Artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018; medida de seguridad que puede quedar sin efecto mediante Acuerdo o Resolución respectiva emitida por esta Autoridad, una vez que se acredite documentalmente ante esta Procuraduría, que se cuenta con autorización respectiva para el aprovechamiento forestal maderable; lo anterior dentro del término de 5 días hábiles posteriores al cierre de la presente acta, en términos del artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación al Artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018.

**CUARTO.-** Previo análisis y estudio del contenido del Acta de Inspección aludida en el punto que antecede, de dicha circunstanciación, se desprende una serie de contradicciones, citando en esta acta la más importante, la que refiere: **que el predio inspeccionado se encuentra cubierto con vegetación de tipo arbustivo, ... y se advierte que presumiblemente SE TRATA DE UN TERRENO FORESTAL,** por otro lado se desprende lo siguiente: **"Cabe hacer mención que de acuerdo al Uso y Vegetación. Serie VI, Map V6, de INEGI, año 2014, el predio inspeccionado presenta un Uso de Suelo y Vegetación: NO APLICABLE, Tipo de Vegetación: AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL Y SEMIPERMANENTE."**; es de hacer notar que de lo circunstanciado en el acta antes descrita, se debe tomar en consideración el tipo de aprovechamiento realizado, y el tipo de Uso de Suelo y Vegetación donde se realizó, a saber: **observando que se trata de una parcela de uso agropecuario, cercada con postes de madera de la región y alambre de púas, entre los cuales se encuentran colocados un total de 25 postes de la especie conocida como catisca o cacahuananchi, con diámetros de entre 10 y 12 centímetros, mismos que se observa que fueron colocados hace algunos meses ya que algunos de ellos presentan brotes o retoños, además de que se diferencian del resto de los postes debido a que no se encuentran completamente secos ni podridos, presentando una coloración clara y con cortes más recientes en la punta,** a este respecto es aplicable lo establecido en los artículos 88 y 90 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 71 de su Reglamento, mismos que a la letra establecen: **Artículo 88. El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico se sujetarán a lo que establezca el Reglamento. Las actividades agroforestales y silvopastoriles se sujetarán a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto emita la Secretaría. Las actividades de pastoreo en terrenos forestales se sujetarán a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto emita la Secretaría. y Artículo 90. El aprovechamiento de los recursos forestales, para usos domésticos y colecta para fines de investigación, en áreas que sean el hábitat de especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones para la sobrevivencia, desarrollo y permanencia de dichas especies., y Artículo 71. El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico no requerirá autorización, salvo en los casos que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones aplicables, y será responsabilidad del dueño o poseedor del predio de que se trate.,** atendiendo lo anterior, es posible determinar que, el inspeccionado cumple con la normatividad ambiental materia del objeto de la Orden de Inspección, al no



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES Y PESQUERÍA



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.**

**Delegación Nayarit.**

Subdelegación Jurídica.

desprenderse de la misma irregularidad alguna o trasgresión a la Legislación Ambiental; no obstante que , por lo que esta autoridad con fundamento en el contenido de la **fracción V del artículo 57** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina que, **es de ordenarse y se ordena el CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido.**

**QUINTO.-** Una vez que la presente Resolución surta sus efectos legales, se ordena el archivo del presente expediente, sin perjuicio de la potestad de esta Procuraduría de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, en ejercicio de sus funciones.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo **3 fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

**SEPTIMO.-** Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la PROFEPA, con fundamento en los artículos 9° y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23 y 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para garantizar la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el fin de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, para que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Nayarit, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Joaquín Herrera No. 239, esquina Oaxaca, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

**OCTAVO.-** Toda vez que la notificación del presente acuerdo no se encuentra contemplada en la hipótesis jurídica de la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena en términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley en cita, realizar la notificación del presente proveído por rotulón en los Estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el -----, con el carácter de encargado de despacho de la Delegación en el Estado de Nayarit de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nayarit, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 18, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción XI, 83 y 84 del reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales publicado en el diario oficial de la federación el día 26 de noviembre de 2012, y sustentado por el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/597/19, de fecha 16 de mayo de 2019.

-----  
**CUMPLASE.** -----  
-----

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**2019**

50 años del centenario de la muerte de EMILIANO ZAPATA